



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de reconocimiento de obligación y tramitación del pago con omisión de fiscalización previa relativa a la estimación de un recurso de reposición sobre ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022.

(REC/39/2023)

1. Informe Servicio Formación Profesional.
2. Informe Jurídico Secretaría General.
3. Orden Resolutoria.
4. Informe de la Intervención Delegada sobre omisión de fiscalización.
5. Memoria de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional.
6. Documento contable "R".
7. Informe Jurídico.
8. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
9. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
10. Segunda Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



INFORME RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D^a. ALEJANDRA [REDACTED] CONTRA LA ORDEN DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL ALUMNADO DE FP PARA EL DESARROLLO DE CICLOS EN MODALIDAD DUAL Y PARA LA MOVILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL FCT DURANTE EL CURSO 2021-2022.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Mediante Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo. (BORM nº 93, de 24 de abril de 2019).

Para el curso 2021-2022 se convocaron las referidas ayudas, por Orden de 16 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, (BORM nº 143, de 23 de junio de 2022),

La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas se llevó a cabo, en virtud del artículo 9 de la Orden de 15 de abril de 2019, anteriormente citada, por la Jefa de Servicio de Formación Profesional, con la colaboración de los centros docentes donde se encontraban matriculados los alumnos solicitantes de las ayudas.

Mediante Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, se hace pública la lista provisional de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y de aquellos a los que les deniega, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para formular las alegaciones que estimasen procedentes.

Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, con fecha 14 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022.

La lista provisional de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y de aquellos a los que les deniega fue publicada el día 10 de octubre de 2022 en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, el plazo de reclamación transcurrió desde el 11 al 18 de octubre de 2022, ambos incluidos. A la alumna Alejandra [REDACTED], con DNI [REDACTED], le fue denegada la ayuda solicitada pues el IBAN indicado en su solicitud ([REDACTED]) no coincidía con el certificado bancario presentado. La interesada presenta reclamación fuera de este plazo, motivo por el cual, se le vuelve a denegar la ayuda en las listas definitivas publicadas en el BORM el día 14 de febrero de 2023.

El 16 de febrero de 2023, la interesada presenta escrito de reclamación en la Oficina especializada y de asistencia en materia de registros de Educación, aportando certificado bancario correcto.

II. CONCLUSIONES.



Región de Murcia

Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo



Como se puede comprobar en la documentación que se adjunta, dado que la alumna, Alejandra [REDACTED], presentó la reclamación en tiempo y forma, subsanó la documentación, cumple todos los requisitos para ser beneficiaria, se estima que tiene derecho a la concesión y al cobro de dicha subvención por importe de 108,62 € euros. Dicho importe es el que corresponde a los alumnos de ciclos formativos de grado medio y grado superior que desarrollaron el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en un centro de trabajo situado en una localidad distinta a la de su residencia habitual durante el curso académico 2021-2022.

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Ana M^a Gómez Martínez

(En Murcia, firmado electrónicamente al margen)

GÓMEZ MARTÍNEZ, ANA, MARIA 27/03/2023 17:40:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Expte. SG/SJ/REC. 39/2023

INFORME

RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a ALEJANDRA [REDACTED] [REDACTED] CONTRA LA ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DE CICLOS EN MODALIDAD DUAL Y PARA LA MOVILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DURANTE EL CURSO 2021-2022.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por D^a. Alejandra [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 10/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo. (BORM nº 93, de 24 de abril de 2019).

SEGUNDO.- Por Orden de 16 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, para el curso 2021-2022 (BORM nº 143, de 23 de junio de 2022).

Con fecha 29 de junio, la alumna D^a. Alejandra [REDACTED] presenta solicitud de ayuda.

TERCERO.- La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas se llevó a cabo, en virtud del artículo 9 de la Orden de 15 de abril de 2019, anteriormente citada, por la Jefa de Servicio de Formación Profesional, con la colaboración de los



centros docentes donde se encontraban matriculados los alumnos solicitantes de las ayudas y mediante Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, se hace pública la lista provisional de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y de aquellos a los que les deniega, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para formular las alegaciones que estimasen procedentes.

En su anexo II aparece la alumna D^a. Alejandra [REDACTED], a la que se le deniega la ayuda solicitada por el motivo “*certificado bancario no válido*”. Como informa el Servicio de Formación Profesional, el IBAN indicado en su solicitud no coincidía con el certificado bancario presentado.

El plazo de reclamación transcurrió desde el 11 al 18 de octubre de 2022, ambos incluidos. La interesada presenta reclamación fuera de este plazo el día 19 de octubre de 2022.

CUARTO.- Con fecha 14 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022.

En su anexo IV donde constan los solicitantes con ayudas denegadas, aparece la alumna D^a. Alejandra [REDACTED], escolarizada en el IES [REDACTED] y como motivo de denegación: “*Cuenta bancaria diferente a la de la solicitud*”.

QUINTO.- El 16 de febrero de 2023, la interesada presenta escrito de reclamación en la Oficina especializada y de asistencia en materia de registros de Educación, aportando certificado bancario correcto

SEXTO.- Con fecha 27 de marzo de 2023 el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, emite informe proponiendo la estimación del recurso de reposición interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa de aplicación al presente procedimiento de recurso es la que a continuación se relaciona:

- Constitución española (BOE 29 de diciembre de 1978).



- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de octubre).
- Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo. (BORM nº 93, de 24 de abril de 2019).
- Orden de 16 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, para el curso 2021-2022 (BORM nº 143, de 23 de junio de 2022).

SEGUNDO.- El artículo 115.2 de la Ley 39/2015 establece que: *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

La Sra. [REDACTED] califica como “reclamación” su solicitud contra la Orden de 29 de diciembre de 2022. El acto recurrido lo emitió la entonces Secretaria General de la Consejería de Educación, dictado por delegación de la entonces Consejera de Educación. De conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en relación con el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cabe calificar el presente recurso como potestativo de reposición, dado que el acto impugnado pone fin a la vía administrativa.

Así se indica en la propia Orden resolutoria de la convocatoria de ayudas al establecer los recursos que proceden contra el mismo: *“La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación”*.



TERCERO.- El órgano competente para conocer y resolver el recurso de reposición es el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 16.2 f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con la referida competencia para la resolución de recurso de reposición, la Orden de 26 de enero de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo primero, apartado primero, letra d), que el titular de la Secretaría General de la Consejería resolverá, por delegación, los recursos de reposición que se interpongan frente a los actos emitidos por los órganos jerárquicamente subordinados al titular de la Consejería, dictados por delegación de éste.

Al corresponder el pronunciamiento sobre el recurso al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, la resolución ha de adoptar forma de Orden, según dispone el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- El recurso, atendiendo a su fecha de interposición se encuentra en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, que establece el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición, si el acto fuera expreso. Habiendo interpuesto la Sra. [REDACTED] recurso de reposición con fecha 16 de febrero de 2023, el recurso se entiende debidamente presentado en tiempo y forma.

QUINTO: La interesada en su escrito de recurso solicita la revisión de la resolución definitiva ya que todos los datos coinciden y manifiesta que en la resolución provisional entregó el certificado bancario solicitado en su entidad bancaria CaixaBank. Aporta nuevamente la certificación bancaria.

SEXTO.- La Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo establece en su artículo 5 sobre las solicitudes, plazo y lugar de presentación, establece que: *“En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación, así como la documentación específica que deba acompañarlas”*.



El artículo 9 establece que: “1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Jefe del Servicio de Formación Profesional, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren matriculados los alumnos que solicitan las ayudas.

2. A la vista del expediente y del informe del Jefe del Servicio de Formación Profesional, el Director General competente en Formación Profesional formulará propuesta de resolución provisional, en la que expresará, ordenadas por centros docentes, la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y el importe de la ayuda, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la consejería con competencias en materia de educación a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, el director general competente en materia de formación profesional formulará propuesta de resolución definitiva y la elevará a la persona titular de la consejería competente en materia de educación”

La Orden por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización de la FCT durante el curso 2021-2022, establece en su artículo 6 que: “La solicitud de ayuda se acompañará de certificado bancario del Código IBAN de la cuenta o libreta, donde se desea recibir el importe de la ayuda del que deberá ser titular el alumno. En caso de que éste sea menor de edad, deberá figurar además, el nombre del padre, madre o tutor del alumno”.

SÉPTIMO.- Sobre el contenido de las alegaciones formuladas, nos remitimos a lo informado en esta vía de recurso el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional de en los siguientes términos: “Como se puede comprobar en la documentación que se adjunta, dado que la alumna, Alejandra [REDACTED], presentó la reclamación en tiempo y forma, subsanó la documentación, cumple todos los requisitos para ser beneficiaria, se estima que tiene derecho a la concesión y al cobro de dicha subvención por importe de 108,62 € euros. Dicho importe es el que corresponde a los alumnos de ciclos formativos de grado medio y grado superior que desarrollaron el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en un centro de trabajo situado en una localidad distinta a la de su residencia habitual durante el curso académico 2021-2022”

Visto lo anterior, este Servicio Jurídico considera que procede **ESTIMAR** el recurso de reposición formulado por D^a Alejandra [REDACTED] contra la Orden la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejera de Educación por la que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Secretaría General

el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo durante el curso 2021-2022.

LA TÉCNICA CONSULTORA

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo: Eva María Martínez Caballer

Fdo: Conchita Fernández González

04/04/2023 11:17:48

FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

MARTINEZ CABALLER, EVA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Expte. SG/SJ/REC. 39/2023

ORDEN

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por D^a. Alejandra [REDACTED], contra la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejera de Educación por la que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de Enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo durante el curso 2021-2022, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo. (BORM nº 93, de 24 de abril de 2019).

SEGUNDO.- Por Orden de 16 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, para el curso 2021-2022 (BORM nº 143, de 23 de junio de 2022).

Con fecha 29 de junio, la alumna D^a. Alejandra [REDACTED] presenta solicitud de ayuda.

TERCERO.- La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas se llevó a cabo, en virtud del artículo 9 de la Orden de 15 de abril de 2019, anteriormente citada, por la Jefa de Servicio de Formación Profesional, con la colaboración de los centros docentes donde se encontraban matriculados los alumnos solicitantes de las ayudas y mediante Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, se hace pública la lista provisional de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y de aquellos a los que les deniega, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para formular las alegaciones que estimasen procedentes.

En su anexo II aparece la alumna D^a. Alejandra [REDACTED], a la que se le deniega la ayuda solicitada por el motivo "certificado bancario no válido". Como informa



el Servicio de Formación Profesional, el IBAN indicado en su solicitud no coincidía con el certificado bancario presentado

El plazo de reclamación transcurrió desde el 11 al 18 de octubre de 2022, ambos incluidos. La interesada presenta reclamación fuera de este plazo el día 19 de octubre de 2022.

CUARTO.- Con fecha 14 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022.

En su anexo IV donde constan los solicitantes con ayudas denegadas, aparece la alumna D^a. Alejandra [REDACTED], escolarizada en el IES [REDACTED] y como motivo de denegación: "Cuenta bancaria diferente a la de la solicitud".

QUINTO.- El 16 de febrero de 2023, la interesada presenta escrito de reclamación en la Oficina especializada y de asistencia en materia de registros de Educación, aportando certificado bancario correcto

SEXTO.- Con fecha 27 de marzo de 2023 el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, emite informe proponiendo la estimación del recurso de reposición interpuesto. El Servicio Jurídico de esta Consejería ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso de reposición presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa de aplicación al presente procedimiento de recurso es la que a continuación se relaciona:

- Constitución española (BOE 29 de diciembre de 1978).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2 de octubre).



- Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo. (BORM nº 93, de 24 de abril de 2019).

- Orden de 16 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, para el curso 2021-2022 (BORM nº 143, de 23 de junio de 2022).

SEGUNDO.- El artículo 115.2 de la Ley 39/2015 establece que: *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

La Sra. [REDACTED] califica como “reclamación” su solicitud contra la Orden de 29 de diciembre de 2022. El acto recurrido lo emitió la entonces Secretaria General de la Consejería de Educación, dictado por delegación de la entonces Consejera de Educación. De conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en relación con el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cabe calificar el presente recurso como potestativo de reposición, dado que el acto impugnado pone fin a la vía administrativa.

Así se indica en la propia Orden resolutoria de la convocatoria de ayudas al establecer los recursos que proceden contra el mismo: *“La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación”*.

TERCERO.- El órgano competente para conocer y resolver el recurso de reposición es el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 16.2 f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En relación con la referida competencia para la resolución de recurso de reposición, la Orden de 26 de enero de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo primero, apartado primero, letra d), que el titular de la Secretaría General de la Consejería resolverá, por delegación, los recursos de reposición que se interpongan frente a los actos emitidos por los órganos jerárquicamente subordinados al titular de la Consejería, dictados por delegación de éste.

Al corresponder el pronunciamiento sobre el recurso al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, la resolución ha de adoptar forma de Orden, según dispone el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- El recurso, atendiendo a su fecha de interposición se encuentra en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, que establece el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición, si el acto fuera expreso. Habiendo interpuesto la Sra. [REDACTED] recurso de reposición con fecha 16 de febrero de 2023, el recurso se entiende debidamente presentado en tiempo y forma.

QUINTO: La interesada en su escrito de recurso solicita la revisión de la resolución definitiva ya que todos los datos coinciden y manifiesta que en la resolución provisional entregó el certificado bancario solicitado en su entidad bancaria CaixaBank. Aporta nuevamente la certificación bancaria.

SEXTO.- La Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo establece en su artículo 5 sobre las solicitudes, plazo y lugar de presentación, establece que: *“En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación, así como la documentación específica que deba acompañarlas”*.

El artículo 9 establece que: *“1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Jefe del Servicio de Formación Profesional, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren matriculados los alumnos que solicitan las ayudas.*



2. *A la vista del expediente y del informe del Jefe del Servicio de Formación Profesional, el Director General competente en Formación Profesional formulará propuesta de resolución provisional, en la que expresará, ordenadas por centros docentes, la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y el importe de la ayuda, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la consejería con competencias en materia de educación a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes.*

3. *Transcurrido el plazo de alegaciones, el director general competente en materia de formación profesional formulará propuesta de resolución definitiva y la elevará a la persona titular de la consejería competente en materia de educación”*

La Orden por la que se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización de la FCT durante el curso 2021-2022, establece en su artículo 6 que: *“La solicitud de ayuda se acompañará de certificado bancario del Código IBAN de la cuenta o libreta, donde se desea recibir el importe de la ayuda del que deberá ser titular el alumno. En caso de que éste sea menor de edad, deberá figurar además, el nombre del padre, madre o tutor del alumno”.*

SÉPTIMO.- Sobre el contenido de las alegaciones formuladas, nos remitimos a lo informado en esta vía de recurso el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional de en los siguientes términos: *“Como se puede comprobar en la documentación que se adjunta, dado que la alumna, Alejandra [REDACTED], presentó la reclamación en tiempo y forma, subsanó la documentación, cumple todos los requisitos para ser beneficiaria, se estima que tiene derecho a la concesión y al cobro de dicha subvención por importe de 108,62 € euros. Dicho importe es el que corresponde a los alumnos de ciclos formativos de grado medio y grado superior que desarrollaron el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en un centro de trabajo situado en una localidad distinta a la de su residencia habitual durante el curso académico 2021-2022”*

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO

ESTIMAR el recurso de reposición formulado por D^a Alejandra [REDACTED] contra la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejera de Educación por al que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de Enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo durante el curso 2021-2022.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**
(P.D. Orden de 26 de enero de 2023, BORM del 31 de enero)

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. María Luisa López Ruíz
(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE RECURSO SOBRE AYUDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS DE FP PARA EL DESARROLLO DE CICLOS EN MODALIDAD DUAL Y PARA LA MOVILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DURANTE CURSO 2021-2022.

Recibida y examinada la propuesta relativa al pago de una ayuda por realizar el módulo profesional de FCT de para el curso 2021-2022, como consecuencia de la estimación del recurso interpuesto contra la resolución de la convocatoria que denegaba la ayuda solicitada a la alumna Alejandra [REDACTED], esta Intervención Delegada emite el presente informe, al amparo de lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 16 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, para el curso 2021-2022 (BORM nº 143, de 23 de junio de 2022).

SEGUNDO.- Con fecha 14 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022.

Entre las ayudas denegadas, aparece la alumna D^a. Alejandra [REDACTED] escolarizada en el IES [REDACTED] y como motivo de denegación: *“Cuenta bancaria diferente a la de la solicitud”*.



TERCERO.- La alumna Alejandra [REDACTED] presenta el 16 de febrero de 2023, dentro del plazo legalmente previsto, escrito de recurso contra la Orden anterior por habersele denegado la ayuda solicitada.

CUARTO.- Por Orden de 13 de abril de 2023, la Secretaria General por delegación de la Consejera, estima el recurso, previo informe del servicio jurídico, sin la preceptiva fiscalización previa.

A la vista del expediente, y con los antecedentes que se detallan, se considera procedente formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CARÁCTER DEL INFORME.-

Dado que el expediente que se tramita obedece al reconocimiento de una obligación generada con la omisión de la preceptiva fiscalización, procede informe de esta Intervención Delegada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Circular 1/98, de 10 de julio, de la misma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL INFORME.-

El artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, en su apartado segundo determina que el presente informe no tendrá naturaleza de fiscalización.

TERCERA: CONTENIDO DEL INFORME.-

De conformidad con las precisiones establecidas por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sobre tramitación y



contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se hacen constar los siguientes extremos:

Primero: Identificación del gasto.-

Órgano gestor: El expediente lo tramita la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Objeto del gasto: Conceder y pagar una ayuda a la recurrente, como consecuencia de la estimación del recurso.

Importe total: Se pretende reconocer una obligación a favor de la beneficiaria por importe de 108,62 euros.

Naturaleza jurídica: Se trata de la estimación del recurso de reposición formulado por D^a Alejandra [redacted] contra la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejera de Educación por al que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de Enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo durante el curso 2021-2022.

Fecha de realización: La orden que resuelve el recurso estimándolo es de 13 de abril de 2023.

Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa: partida 15.05.422H.48350, proyecto 46826, del presupuesto de gastos para el ejercicio 2023.

Segundo: Incumplimientos normativos.-

Del examen de la documentación que obra en el expediente se observan los siguientes incumplimientos normativos:

11/05/2023 13:25:39
JAVIER GONZALEZ MARIA DOROTA

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 23.2.4 de la Ley 39/2015. Las firmantes y los hashes de firma se encuentran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



- Se estima un recurso, que lleva aparejado un gasto, sin someterlo a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Por lo que el incumplimiento es la emisión de una orden con contenido económico prescindiendo del trámite de fiscalización, pero sin otros defectos que reseñar.

Tercero: Cumplimiento de la obligación de pago.-

Los informes que obran en el expediente, del servicio jurídico de 4 de abril de 2023 y el informe propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional de 20 de abril de 2023, coinciden en entender que corresponde la estimación del recurso de reposición interpuesto y por tanto la concesión de la ayuda y el abono del importe reclamado.

Cuarto: Existencia de crédito presupuestario.-

Queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.05.422H.48350, proyecto 46826, para hacer frente al gasto elegible de 108,62 euros que se propone. El expediente se acompaña del documento ADOK preliminar nº 31200, por el importe mencionado, lo que garantiza la existencia de crédito, sustituyendo al tradicional RC.

Quinto: Posibilidad y conveniencia de la revisión de los actos.-

Según los criterios establecidos por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto.

Por todo lo anterior, se extraen las siguientes



CONCLUSIONES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre anteriormente citado, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozca y resuelva la mencionada omisión, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 del mencionado Decreto 161/1999, "si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto". Al expediente se unirá memoria que incluya una explicación a la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

Del presente informe se da cuenta a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*La Interventora Delegada en la Consejería de
Educación, Formación Profesional y Empleo
Fdo.: María Dorotea Jover González*

(Murcia, documento fechado y firmado digitalmente al margen)





MEMORIA EXPLICATIVA DE LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FISCALIZACIÓN O INTERVENCIÓN PREVIA EN LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO SOBRE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE CICLOS EN MODALIDAD DUAL Y PARA LA MOVILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL FCT DURANTE EL CURSO 2021-2022.

Con fecha 11 de mayo de 2023 la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo emite informe de omisión de fiscalización en el expediente de esta Consejería relativo al recurso de reposición interpuesto por la alumna Dña. Alejandra [REDACTED], contra la resolución de la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de FCT, que le denegaba la ayuda solicitada.

La Intervención Delegada observa un incumplimiento normativo, por estimar un recurso, que lleva aparejado un gasto, mediante Orden de la Secretaría de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por delegación del Consejero de fecha 13 de abril de 2023, sin someterlo a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, no observando otros defectos que reseñar.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 16 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, se convocan ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, para el curso 2021-2022 (BORM nº 143, de 23 de junio de 2022).

Segundo.- Con fecha 14 de febrero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 29 de diciembre de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022.

Entre las ayudas denegadas, aparece la alumna Alejandra [REDACTED] con motivo de denegación: *“Cuenta bancaria diferente a la de la solicitud”*.

Tercero.- La alumna presenta el 16 de febrero de 2023, dentro del plazo legalmente previsto, escrito de recurso contra la Orden anterior por habersele denegado la ayuda solicitada. Previo informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, se dicta Orden de 13 de abril de 2023 de la Secretaría General por Delegación del Consejero, estimando el recurso, sin la preceptiva fiscalización previa del gasto, debido a una equivocación del personal que tramitó el recurso.



II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, comprobado que la alumna Alejandra [REDACTED] cumple los requisitos de la convocatoria para obtener esta ayuda, se informó favorablemente tanto por el Servicio de Formación Profesional como por el Servicio Jurídico, el recurso interpuesto por la referida alumna. Ante la insistencia de la interesada en la resolución del recurso, todo ello indujo a un error humano notificando la Orden de estimación del recurso a Dña. Alejandra [REDACTED], con fecha 27 de abril de 2023, antes de la fiscalización del gasto.

III.- CONCLUSIONES

Esta Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, propone que por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo sea sometido la actuación a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar, comunicando previamente su decisión al Consejero de Hacienda, por conducto de la Intervención General, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo de Gobierno en que se conozca del asunto, y previo dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Juan García Iborra

(En Murcia, documento fechado y firmado digitalmente al margen)



CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2023

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN
Servicio	1505	D.G. DE FORMACIÓN PROF. E INNOVACIÓN
Centro de Gasto	150500	C.N.S. D.G. DE FORM. PROF. E INNOVACIÓN.
Programa	422H	FORMACIÓN PROFESIONAL
Subconcepto	48350	BECAS DE FORMACION
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	04682622AFYD AYUDAS FCT Y DUAL 2022
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	Estimación recurso Alejandra [REDACTED] BECAS DE FORMACIÓN
--------------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****108,62*EUR CIENTO OCHO con SESENTA Y DOS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****108,62* EUR CIENTO OCHO con SESENTA Y DOS EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION DE COORDINACION ADMI	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
ESTHER PEREZ CARRILLO	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

F. Preliminar	29.05.2023	F. Impresión	30.05.2023	F.Contabilización	29.05.2023	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Expte. SG/SJ/REC. 39/2023

INFORME JURÍDICO

Asunto.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PAGO CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA RELATIVA A LA ESTIMACIÓN DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE AYUDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DE CICLOS EN MODALIDAD DUAL Y PARA LA MOVILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DURANTE EL CURSO 2021-2022.

De acuerdo con el artículo 10.1 b) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente por la Disposición transitoria primera del Decreto 10/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante comunicación interior de 31 de mayo de 2023, el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional remite al Servicio Jurídico de esta Consejería expediente de omisión de fiscalización en relación a la estimación del recurso sobre ayudas al alumnado de enseñanzas de FP para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022.

Se adjunta la siguiente documentación:

1.- Memoria de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, en la que se explican las razones por la que se omitió la preceptiva fiscalización.

2 - Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno del Consejero para autorizar y comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de la obligación asumida con omisión de fiscalización.

3.-Orden estimatoria del recurso interpuesto que ha dado lugar a la omisión de fiscalización, así como la correspondiente notificación a la recurrente.

4.- El informe de la Interventora Delegada de esta Consejería de 11 de mayo de 2023.

5 - Documento contable de reserva de crédito (R).



SEGUNDO.- El presente procedimiento se inicia con la emisión del informe de la Intervención Delegada, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado en virtud del artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene por objeto la propuesta relativa al pago de una ayuda por realizar el módulo profesional de FCT para el curso 2021-2022, como consecuencia de la estimación del recurso interpuesto contra la resolución de la convocatoria que denegaba la ayuda solicitada a la alumna Alejandra [REDACTED]. Expone la Interventora que por Orden de 13 de abril de 2023, la Secretaria General por delegación del Consejero, estima el recurso que lleva aparejado un gasto, previo informe del servicio jurídico, sin la preceptiva fiscalización previa.

Indica en su informe que se estima un recurso, que lleva aparejado un gasto sin someterlo a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por lo que el incumplimiento es la emisión de una orden con contenido económico prescindiendo del trámite de fiscalización, pero sin otros defectos que reseñar, e indica que queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.05.422H.48350, proyecto 46826, para hacer frente al gasto elegible de 108,62 euros que se propone.

Citando los criterios recogidos en la Circular 1/1998, de 10 de julio, de la Intervención General, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, considera que no es conveniente instar la revisión del acto por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 in fine del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que señala que, *“al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención”*. A este respecto, la memoria justificativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional explica las razones de la omisión de fiscalización: *“De conformidad con lo anterior, comprobado que la alumna Alejandra [REDACTED] cumple los requisitos de la convocatoria para obtener esta ayuda, se informó favorablemente tanto por el Servicio de Formación Profesional como por el Servicio Jurídico, el recurso interpuesto por la referida alumna. Ante la insistencia de la interesada en la resolución del recurso, todo ello indujo a un error humano notificando la Orden de estimación del recurso a Dña. Alejandra [REDACTED], con fecha 27 de abril de 2023, antes de la fiscalización del gasto”*



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Procedimiento de reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización.

Este procedimiento incidental viene regulado en el ya citado artículo 33 del Decreto 161/1999 titulado “De la omisión de intervención”, e implica una paralización del procedimiento de gasto o pago *“hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”*; y lo finaliza el Consejo de Gobierno adoptando *“la resolución a que hubiere lugar”*.

En la instrucción del procedimiento constan las actuaciones exigibles: informe de la Interventora de 11 de mayo de 2023, poniendo de manifiesto las omisiones producidas, y la memoria del centro gestor de 26 de mayo de 2023.

Del informe de la Interventora resulta, como ya dijimos, que la estimación del recurso mediante orden de 13 de abril de 2023, aparejaba un gasto, sin la preceptiva fiscalización previa, infringiendo así el artículo 90.1 TRLHRM.

SEGUNDA.- La fiscalización previa omitida en el expediente.

Como ha recordado en numerosas ocasiones el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (por todos, Dictámenes 392/15 y 276/16), el presente procedimiento tiene naturaleza incidental con relación al ordinario de aplicación al presupuesto de las obligaciones contraídas por la Administración regional, procedimiento que se origina con la comunicación que la Interventora Delegada realiza a la autoridad que hubiera iniciado el procedimiento ordinario de que se ha observado, en este último, la omisión de un trámite preceptivo, cual es la fiscalización previa del acto de reconocimiento de la obligación, hecho subsumido en el artículo 28 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 92 TRLHRM dice que la función interventora *“tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico”*. Como principios del ejercicio de la función interventora podemos señalar los siguientes, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 161/1991:

“1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y su objeto es garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. La función interventora se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o



reconocimientos de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

3. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.”

El ejercicio de la función interventora comprende a su vez cuatro modalidades, según el artículo 93.1 TRLHRM y el artículo 10 del Decreto 161/99: fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, la intervención de la liquidación del gasto y de la inversión, la intervención formal de la ordenación del pago, y la intervención material del pago. Pues bien, la fiscalización previa es la facultad de la Intervención para examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Los preceptos anteriores deben ser interpretados en sus términos y ajustados a la realidad de la ejecución presupuestaria y entender, por tanto, que la fiscalización previa se ejercita sobre propuestas de autorizaciones de gastos y sobre propuestas de disposiciones de los mismos, o en otras palabras, sobre propuestas de compromiso de gastos, que jurídicamente constituyen el nacimiento de las obligaciones para la Administración Pública y, por ello, se imputan al concepto presupuestario del ejercicio corriente.

Aplicado lo anterior al supuesto que nos ocupa, no cabe duda de que la orden resolutoria del recurso interpuesto exigía una intervención formal previa, en tanto que implicaba la autorización y compromiso del gasto, reconocimiento de una obligación y pago por importe de 108,62 euros. Esa intervención tendría por objeto constatar, entre otros extremos, la existencia de crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano actuante...Al no proceder de este modo, se ha incurrido en el incidente de omisión al que se refiere la Interventora en su informe.

TERCERA.- Consecuencias de las omisiones producidas.

El procedimiento regulado en el artículo 33 del Decreto 161/1999, tiene la finalidad de evaluar las infracciones cometidas y determinar si, aun estando incurso en causas de invalidez el acto administrativo que ha dado lugar a la existencia de una obligación económica para la Administración, como es el caso, no conviene revisarlo y,



por tanto, no privarle del indicado efecto, y que el Consejo de Gobierno autorice al Consejero competente a dictar un acto de reconocimiento de la obligación (acto cuya eficacia es solo interna y a efectos del procedimiento de gasto, pues materialmente ya se ha contraído la obligación con el tercero) y, de esa forma, que prosiga el expediente de gasto y se proceda al pago.

En ese marco se inscribe la facultad interventora de pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, tal como se indica en el citado artículo 33, que será apreciada por el Interventor, según la Circular 1/1998, de 10 de julio, en función del derecho reconocido al acreedor o de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

En realidad, para no revisar el acto viciado es necesario, de un lado, que se haya acreditado la correcta contraprestación, que es lo que propiamente genera la obligación económica; que exista crédito adecuado para atenderla; que no concurren intereses de terceros que pudieran ser lesionados de no declararse la invalidez del acto en cuestión, y que el importe de la indemnización al interesado a que daría lugar la declaración de nulidad del acto no fuera inferior al importe de la obligación económica irregularmente contraída (Dictamen 100/02 del Consejo Jurídico).

En atención a lo anterior, y ante la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, la Interventora se inclina por esta última opción por razones de economía procesal, que compartimos, ya que el importe de la indemnización correspondiente si se instara la revisión de oficio no sería inferior al del gasto propuesto. Podemos añadir, igualmente, que concurren el resto de los presupuestos para no revisar el acto viciado.

En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la interventora delegada indica en la Consideración Tercera, Extremo Cuarto de su informe de 11 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.05.422H.48350, proyecto 46826, para hacer frente al gasto elegible de 108,62 euros que se propone. El expediente se acompaña del documento ADOK preliminar nº 31200, por el importe mencionado, lo que garantiza la existencia de crédito, sustituyendo al tradicional RC”



CUARTA.- La Propuesta de acuerdo sometida a Consejo de Gobierno.

El artículo 33 del Decreto 161/99, establece la actuación a seguir por el Consejo de Gobierno cuando es necesario resolver incidentes originados por la omisión de fiscalización previa en la tramitación de expedientes que den lugar a gastos y pagos. Por lo tanto, el Consejo de Gobierno es el competente para resolver sobre la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, opción esta que, como indicamos, propugna la Interventora.

Debe tenerse presente que el artículo 22.1 TRLHRM sitúa el origen de las obligaciones de la hacienda regional en la ley, en los negocios jurídicos, y en los actos o hechos que según derecho las generen, acogiendo así el título resarcitorio como posible fuente para el reconocimiento de obligaciones, las cuales resultarían exigibles una vez adoptadas las medidas de ejecución presupuestaria correspondientes.

Por ello, la propuesta de acuerdo tiene por objeto levantar un incidente originado por la alteración del desarrollo habitual del reconocimiento de las obligaciones de la hacienda pública regional, con carácter extraordinario para solventar los perjuicios que puede causar una actuación anómala, constituyendo más propiamente una traba para el reconocimiento de la obligación. La propuesta de acuerdo se dirige adecuadamente a autorizar al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, para reconocer la obligación y proponer el pago de la obligación asumida con omisión de fiscalización.

La propuesta de acuerdo, una vez firmada por el Consejero, deberá de remitirse junto con el resto del expediente al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para recabar el dictamen preceptivo de acuerdo con el artículo 12.12 de su Ley de creación 2/1997, de 19 de mayo.

Conclusión.- Se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de reconocimiento de obligación y tramitación del pago con omisión de fiscalización previa correspondiente a la estimación del recurso de reposición interpuesto por la alumna Alejandra [REDACTED] relativo a la ayuda al alumnado de enseñanzas de FP para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022, solicitada por la recurrente.

LA TÉCNICA CONSULTORA
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo: Eva María Martínez Caballer
Fdo: Conchita Fernández González



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El 11 de mayo de 2023 se emite informe de la Intervención Delegada, elaborado en virtud del artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene por objeto la propuesta de reconocimiento de una obligación generada por la estimación del recurso interpuesto por la alumna Alejandra [REDACTED] contra la resolución de la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de FP para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022, que denegaba la ayuda solicitada a la recurrente, así como el pago del importe de 108,62 euros.

Expone la Interventora que por Orden de 13 de abril de 2023, la Secretaria General por delegación del Consejero, estima el recurso que lleva aparejado un gasto, previo informe del Servicio Jurídico, sin la preceptiva fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por lo que el incumplimiento es la emisión de una orden con contenido económico prescindiendo del trámite de fiscalización, pero sin otros defectos que reseñar, e indica que queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.05.422H.48350, proyecto 46826, para hacer frente al gasto elegible de 108,62 euros que se propone.

Citando los criterios recogidos en la Circular 1/1998, de 10 de julio, de la Intervención General, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, considera que no es conveniente instar la revisión del acto por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto.

Por su parte, el 11 de mayo de 2023, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional a emite una memoria justificativa para explicar las razones por las que se omitió la fiscalización.

En su virtud, previo dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, se eleva la siguiente la propuesta de



ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo a reconocer la obligación generada por la estimación del recurso a la alumna Alejandra [REDACTED] y proponer el pago a la misma por importe de 108,62 euros.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO
(En funciones, art. 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)

Víctor Javier Marín Navarro



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y
Consejero en funciones.
Gálvez Muñoz, en funciones.
Pérez Alcaraz.
Soro Mateo.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 285/2023

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2023, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 30 de junio de 2023 (COMINTER

169427), sobre revisión de oficio relativa a recurso de reposición interpuesto por D.^a Alejandra [REDACTED] contra Orden de concesión de ayudas al alumnado de Formación Profesional (exp. 2023_255), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de formación profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo. (BORM número 93, de 24 de abril de 2019).

Para el curso 2021-2022 se convocaron las referidas ayudas, por Orden de 16 de junio de 2022, de la Consejería de Educación, (BORM número 143, de 23 de junio de 2022),

Mediante Resolución de 10 de octubre de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, se hace pública la lista provisional de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y de aquellos



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

a los que les deniega, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para formular las alegaciones que estimasen procedentes.

A la alumna Alejandra [REDACTED], en el listado provisional publicado en el tablón de anuncios de la Consejería le fue denegada la ayuda solicitada porque el código IBAN correspondiente a la cuenta corriente indicado en su solicitud no coincidía con el certificado bancario presentado. La interesada presenta reclamación el 19 de octubre de 2022, fuera del plazo establecido, motivo por el cual, aparece denegada su ayuda al publicar la Orden de 29 de diciembre de 2022 en el BORM el día 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- El 16 de febrero de 2023, la interesada presenta un escrito de “reclamación” en la Oficina especializada y de asistencia en materia de registros de Educación, aportando certificado bancario correcto, y el 27 de marzo de 2023, el Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, emite informe proponiendo la estimación del recurso interpuesto.

Calificada por el Servicio Jurídico la reclamación como recurso potestativo de reposición, en su informe del día 4 de abril de 2023, el siguiente día 13 se dicta Orden estimando el mismo, siendo notificada a la interesada el siguiente día 28.

TERCERO.- Remitida a la Intervención Delegada de la Consejería la propuesta de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de 108,62 €, con cargo al crédito 15.05.422H.48350, proyecto 46826, del vigente presupuesto, su titular emitió un informe el 11 de mayo de 2023, en aplicación de lo establecido en el artículo 33 del Decreto número 131/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (RCI), al observar la existencia de actos dictados sin la previa fiscalización, toda vez que, según el artículo 18 RCI, los actos resolutorios de los recursos administrativos con contenido económico están sujetos a intervención, no señalando otros defectos al margen de la omisión de la fiscalización previa del acto resolutorio del recurso, considerando



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

adecuado y suficiente el crédito propuesto, y que no era conveniente ejercer la potestad de revisión de oficio a la vista de que el importe de la indemnización a satisfacer no sería inferior al gasto propuesto.

CUARTO.- Por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo se elaboró el 26 de mayo de 2023, la Memoria exigida por el artículo 33 RCI, explicativa de la omisión de fiscalización. Se dice en ella que “[...] comprobado que la alumna Alejandra [REDACTED] cumple los requisitos de la convocatoria para obtener esta ayuda, se informó favorablemente tanto por el Servicio de Formación Profesional como por el Servicio Jurídico, el recurso interpuesto por la referida alumna. Ante la insistencia de la interesada en la resolución del recurso, todo ello indujo a un error humano notificando la Orden de estimación del recurso a Dña. Alejandra [REDACTED], con fecha 27 de abril de 2023, antes de la fiscalización del gasto”.

QUINTO.- El día 29 de mayo de 2023 se elaboró el documento contable número 38934, con cargo al crédito 15.05.422H.48350, con importe de 108,62 €, con el que reservar el crédito necesario para la estimación del recurso de la interesada.

SEXTO.- El Servicio Jurídico de la Secretaría General de la consejería instructora, el 20 de junio de 2023, informó favorablemente la elevación a Consejo de Gobierno de una propuesta para que autorizase el reconocimiento de la obligación y tramitación del pago a favor de la interesada de la ayuda concedida con omisión de la fiscalización previa.

SÉPTIMO.- El 23 de junio de 2023, el titular de la Consejería de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo suscribió la propuesta para que el Consejo de Gobierno adoptase el acuerdo de “Autorizar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo a reconocer la obligación generada por la estimación del recurso a la alumna Alejandra [REDACTED] y proponer el pago a la misma por importe de 108,62 euros”.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

OCTAVO.- En la fecha y por el órgano indicado en el encabezamiento del presente se solicitó Dictamen preceptivo de este Consejo Jurídico, acompañando copia del expediente y el extracto e índice reglamentarios.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo, al versar sobre una propuesta que se proyecta elevar al Consejo de Gobierno sobre reconocimiento de obligaciones o gastos fundamentados en la omisión de la intervención previa de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación con los artículos 90.1, 92.1 y 93.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (LHMU)

SEGUNDA.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento previsto en el artículo 33 RCI señala como preceptiva una Memoria "*que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del Informe de la Intervención*". La Memoria, en este caso, justifica la omisión en un error provocado por la insistencia de la interesada en que se estimara el recurso interpuesto contra la denegación de la ayuda que se le había denegado, insistencia que es comprensible a la luz de que había subsanado el error que la amparaba. Era, por tanto, comprensible su actitud, demostrada por su rapidez en plantear la reclamación el 16 de febrero de 2023, a los dos días de la publicación de la lista definitiva por la que se le denegaba. No tan rápida



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

fue la respuesta del Servicio instructor que emitió su informe favorable a la estimación el 27 de marzo siguiente, dejando transcurrir un mes y medio para atenderlo. Entre esa actuación y el dictado de la orden estimatoria sin fiscalización previa el 13 de abril siguiente, pudo y debió someterse a intervención previa la propuesta informada favorablemente por el Servicio Jurídico, pero no fue así, consumándose la infracción que ha motivado la tramitación del presente procedimiento.

Hay que hacer una consideración especial sobre la tramitación seguida por el expediente de reconocimiento y pago de esta ayuda en el que, la decisión inicial, se vio reformada por la aceptación parcial del recurso de reposición, aunque sin ajustarse plenamente al Ordenamiento jurídico, al ignorar aquella parte que incide en la tramitación dada la componente económica que comporta, por su silencio en cuanto a la cuantía que específicamente suponía.

Como decimos, la Intervención no duda de tal requisito a la vista del tenor literal del artículo 18 RCI.

Este artículo está incluido en la Sección 2ª del Título II del RCI, bajo la denominación “De la fiscalización e intervención previa de la autorización de gastos y de obligaciones del tesoro público”. Se dice en él que están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus Organismos Autónomos administrativos por los que se apruebe la realización de un gasto. Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos “a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico”.

El tenor literal del precepto proclama la necesidad de fiscalización previa del acto ahora examinado, dada su naturaleza jurídica, a lo que no se ha opuesto el órgano instructor. Aunque la orden resolutoria no reconoce una cantidad cierta, considera, acertadamente, que debió ser fiscalizada previamente, como ya hemos señalado en diferentes Dictámenes.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

TERCERA.- Sobre el fondo del asunto.

En diversas ocasiones en las que se han examinado asuntos similares al consultado, ha destacado este Consejo Jurídico que el instruido es una manifestación típica de un procedimiento de naturaleza incidental con relación al ordinario de aplicación al presupuesto de las obligaciones contraídas por la Administración regional, procedimiento incidental que se origina con la comunicación que el Interventor realiza a la autoridad que hubiera iniciado el procedimiento ordinario, de que se ha observado, en este último, la omisión de un trámite preceptivo, cual es la fiscalización previa del acto de reconocimiento de la obligación, hecho subsumido, además, en el artículo 28, d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La cuestión objeto del Dictamen se centra en contrastar la actuación que del Consejo de Gobierno se pretende, con lo requerido por el artículo 33 RCI, que disciplina la actuación a seguir cuando es necesario resolver incidentes originados por la omisión de fiscalización previa en la tramitación de expedientes que den lugar a gastos y pagos. Aunque ni mucho menos es ésta la primera ocasión que tiene el Consejo Jurídico de emitir su parecer sobre asuntos semejantes (los primeros dictámenes sobre la materia fueron del año 1998:10/98, 18/98, 20/98, 29/98, etc.), viene al caso recordar aquí que es competencia del Consejo de Gobierno resolver sobre la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, opción ésta a la que no se opone el Interventor y, a la vista de lo actuado, tampoco este Consejo Jurídico.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Procede elevar la propuesta dictaminada en el sentido de que, si así lo considera, el Consejo de Gobierno autorice a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a reconocer la obligación y



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

proponer el pago de la ayuda para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022, a favor de D^a. Alejandra [REDACTED] así como su pago del importe de 108,62 euros.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El 11 de mayo de 2023 se emite informe de la Intervención Delegada, elaborado en virtud del artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene por objeto la propuesta de reconocimiento de una obligación generada por la estimación del recurso interpuesto por la alumna Alejandra [REDACTED] contra la resolución de la convocatoria de ayudas al alumnado de enseñanzas de FP para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo durante el curso 2021-2022, que denegaba la ayuda solicitada a la recurrente, así como el pago del importe de 108,62 euros.

Expone la Interventora que por Orden de 13 de abril de 2023, la Secretaria General por delegación del Consejero, estima el recurso que lleva aparejado un gasto, previo informe del Servicio Jurídico, sin la preceptiva fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por lo que el incumplimiento es la emisión de una orden con contenido económico prescindiendo del trámite de fiscalización, pero sin otros defectos que reseñar, e indica que queda acreditado que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.05.422H.48350, proyecto 46826, para hacer frente al gasto elegible de 108,62 euros que se propone.

Citando los criterios recogidos en la Circular 1/1998, de 10 de julio, de la Intervención General, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, considera que no es conveniente instar la revisión del acto por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al del gasto propuesto.

Por su parte, el 11 de mayo de 2023, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional a emite una memoria justificativa para explicar las razones por las que se omitió la fiscalización.

En su virtud, y de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se eleva la siguiente la propuesta de



ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo a reconocer la obligación generada por la estimación del recurso a la alumna Alejandra [REDACTED] y proponer el pago a la misma por importe de 108,62 euros.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro
(documento firmado electrónicamente al margen)



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo a reconocer la obligación generada por la estimación del recurso de reposición a la alumna Alejandra [REDACTED], y proponer el pago de la misma por importe de 108,62 euros.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.